Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

<u>Identificación del documento</u>: Solicitud de Permiso para el uso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante (FF-SEMARNAT-003).

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1.

ľ

<u>Fundamento legal y razones</u>: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Fotografía del particular y Domicilio del particular para oír y recibir notificaciones.

## Firma del titular:

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARIA en el Estado de Nayarit, previa designación firma la presente el Jefe de la Engad Lundica."

SECRETARIA DE
LIC. MIGUEL ANGEL ZAMUDIO VILLAGÓMEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACION NAYARIT

 $\geq$ 

<u>Fecha de clasificación y número de acta de sesión</u>: Resolución \_\_**07\_\_2022\_SIPOT\_\_1T\_\_2022\_FXXVII**, en la sesión celebrada el 18 de abril de 2022.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE NO. NAYBDB-019/22

EXPEDIENTE: 138-4151/22 C.A.: 16.275.714.1.9-4101/2022 BITÁCORA: 18/KZ-0057/01/22

FECHA DE EXPEDICIÓN: 20 DE ENERO DE 2022

PERMISO TEMPORAL, PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE EN SUPERFICIES NO CONCESIONADAS DE PLAYA Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE NAYARIT, OTORGA A FAVOR DE CIRILO ISIDRO LUCIO.



MIGUEL ÁNGEL ZAMUDIO VILLAGÓMEZ, Encargado del Despacho de la Delegación Rederak a la estado de Nayarit, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamental exclosularitation y 32 bis fracciones V, VIII, XXIV, XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, V. Stracción UNIX. A A MICCIÓN IV Y V, 8, 13, 28, fracción V, 119, 120, 122, 123, 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 6 y 7, 11, 12, 13, 52, 53 y demás relativos del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zonas Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, otorga el presente Permiso Temporal al tenor de las siguientes Bases y Condiciones:

## BASES:

I.- Que mediante solicitud recibida el 11 DE ENERO DE 2022, en esta Delegación Federal, el (la) C. CIRILO ISIDRO LUCIO solicitó permiso para ejercer el comercio ambulante en: SAYULITA, ZONA 2, municipio de BAHIA DE BANDERAS, Nayarit, para el giro de: VENTA DE ARTESANIAS.

II.- Que de conformidad con lo establecido en el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, el (la) C. CIRILO ISIDRO LUCIO, presentó la documentación solicitada en dicho trámite, cumpliendo con los requisitos del mismo.

IV.- Que en el expediente en estudio, obra copia del recibo bancario de pago de derechos de fecha 05 DE ENERO DE 2022, por el monto de \$1,493.00 (Mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de recepción, estudio y, en su caso, otorgamiento de Permiso.

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará "LA SECRETARÍA" y a CIRILO ISIDRO LUCIO, se le denominará "EL PERMISIONARIO".

## CONDICIONES:

PRIMERA.- El presente permiso tiene por objeto otorgar a "EL PERMISIONARIO", el derecho a ejercer el comercio ambulante en Playas y Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionada, en el lugar, vigencia y producto a comercializar que se describen a continuación:

1. Producto que comercializa:	VENTA DE ARTESANIAS	
2. Lugar en que se le permite:	SAYULITA, ZONA 2	
3. Fecha de inicio del permiso:	27 DE ENERO DE 2022	
4. Fecha de término del permiso:	26 DE ENERO DE 2023	

SEGUNDA.- El presente permiso sólo otorga a "EL PERMISIONARIO", el derecho de realizar la actividad que se autoriza en la superficie que se señala en la Condición PRIMERA del presente, exclusivamente para el uso que se indica, sin crear derechos reales en favor de "EL PERMISIONARIO", y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "EL PERMISIONARIO" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente, en las materias de salud, fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeña actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el

www.gopmx/samarnat

Página 1 de 2





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE NO. NAYBDB-019/22

EXPEDIENTE: 138-4151/22 C.A.: 16.275.714.1.9-4101/2022 BITACORA: 18/KZ-0057/01/22

FECHA DE EXPEDICIÓN: 20 DE ENERO DE 2022

ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

## TERCERA.- De las obligaciones de "EL PERMISIONARIO":

I.- La actividad autorizada sólo puede desarrollarse en la Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionada y zona de Playa y exclusivamente en la zona permitida.

II.- Durante el desempeño de la actividad autorizada, deberá portar visiblemente el gafete con fotografía expedido por esta Secretaría, así como portar diariamente el atuendo limpio que establezca la propia Secretaría.

III.- Durante el desempeño de la actividad autorizada, únicamente podrá traer consigo la cantidad de productos que su fuerza física le permita.

IV.- Se prohíbe el uso e instalación de tanques de gas, anafres, asadores, estufas o cualquier aparato o dispositivo que utilice cualquier tipo de combustible, en las Playas y Zona Federal Marítimo Terrestre, para el desarrollo de la actividad autorizada.

V.- No se permite cocinar alimentos en la zona de Playa y Zona Federal Marítimo Terrestre.

VI.- No se permite la instalación de puestos fijos o semifijos o vehículos de cualquier tipo.

VII.-El Comerciante Ambulante no podrá hacerse acompañar de ninguna mascota o cualquier tipo de animal mientras realice su trabajo.

VIII.- Deberá conducirse con respeto y prudencia en el ejercicio de su actividad, evitando molestar en el ofrecimiento de sus productos o servicios a los turistas, asimismo, al momento de ofrecer su mercancia, no incurrir en engaños al entregar un producto de mala calidad y distinto al ofertado.

IX.- Los residuos que se generen por la actividad que se autoriza, deberán almacenarse adecuadamente y depositarse diariamente en los lugares destinados para ellos por la autoridad municipal.

X.- Coadyuvar con el Gobierno Federal y Autoridades locales, cuando así sea requerido, en la preservación y protección del medio ambiente, así como de demostrar su participación en las campañas de limpieza en las playas y zona federal marítimo terrestre.

XI.- Deberá de implementar y respetar las medidas preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

CUARTA.- A quien sea sorprendido en el ejercicio de comercio ambulante en la zona de playas y zona federal marítimo terrestre bajo los influjos de: alcohol, drogas, inhalantes tóxicos, y/o enervantes, o que incurran en cualquier tipo de actos ilícitos, se le retirará el permiso y se dará de baja.

QUINTA.- Este permiso es personal e intransferible; por lo que será cancelado si el titular lo transfiere a otra persona; los permisos que sean dados de baja sín importar el motivo de dicha baja, no podrán ser expedidos nuevamente; no puede ejercerse la actividad en áreas concesionadas a particulares o destinadas al servicio público. En caso de renuncia, deberá regresar el original del permiso.

SEXTA.- Para el caso que desee presentar solicitud de prórroga del presente permiso, deberá hacerlo 10 (diez) días hábites antes del vencimiento de su vigencia.

SÉPTIMA - El incumplimiento de cualquiera de las BASES y CONDES de este Permiso, es causa de revocación.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento interior de la Secretaria de Particular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayerir, previa designación firma la presente el Jefe de la Unidad Jurídica.

MIGUEL ANGEL ZAMUNTO MULAGOMEZ ACEPTO LOS TERMINOS Y CONTRICTORES DE ESTE PERMISO

DELEGACION NAVARIT

En los terminos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Décimo Octavo y Décimo Tercaro Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Pederación el 30 de noviembre de 2018.

Página 2 de 2